



DECRETO N° 0033 / 26

San Martín de los Andes, 09 ENE 2026

**VISTO:**

El Expediente 05000-7/2017 Y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado expediente obran antecedentes sobre diferentes gestiones activas y en conjunto llevadas a cabo por la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Administración de Parques Nacionales.

Que en este contexto, en la Ciudad de San Martín de los Andes, en el mes de Diciembre del 2025, se procedió a la firma de un convenio de permiso de uso temporario quinta 49 SMA entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Administración de Parques Nacionales.

Que el en el mismo, la Administración en su carácter de propietario, otorga permiso de uso temporario a la Municipalidad de Sa Martín de los Andes del inmueble baldío de su propiedad identificado como QUINTA 49, con frete a avenida costanera, en San Martín de los Andes, NC 15-20-061-3315-0000 con una superficie aproximada de 7.000 metros cuadrados.

Que a través del presente permiso la Administración autoriza y la Municipalidad asume la organización, ejecución y fiscalización, según su propio criterio de I) El estacionamiento exclusivo (no permanente) de vehículos con tráiler para embarcaciones; II) la instalación de baños modulares removibles; III) el acceso de embarcaciones deportivas al espejo de agua del Lago Lacar, a través de la rampa existente en la costa.

Que el plazo de vigencia del presente permiso temporario se extenderá desde la fecha de suscripción del presente, hasta el 01 de Marzo de 2026 inclusive, día en el que caducará de pleno derecho, quedando sin efectos todas sus cláusulas y deberá ser restituido el inmueble en el estado en que fuere recibido, mediante acta circunstanciada de rigor.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 45º, inciso 30 establece que es competencia del Concejo Deliberante la ratificación o rechazo de los convenios celebrados por el Intendente Municipal.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: PROTOCOLICESE** el Convenio de Permiso de Uso Temporario Quinta 49 SMA entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Administración de Parques Nacionales, el cual forma parte del presente como anexo I.

**ARTÍCULO 2º: REMITASE** el presente decreto al Concejo Deliberante para su tratamiento en el marco de las previsiones del artículo 45º, inciso 30 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.  
Despacho.

Matías Fernández Consoli  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Salomón  
Intendente  
Municipalidad de San Martín de los Andes

"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE: [WWW.INCUCAI.GOV.AR](http://WWW.INCUCAI.GOV.AR)".

"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"

"100 AÑOS DEL NATALICIO DEL MÚSICO, COMPOSITOR, ESCRITOR Y POETA MARCELO BERBEL"

"70º ANIVERSARIO DE LA PROVINCIALIZACIÓN DE NEUQUÉN"

## PERMISO DE USO TEMPORARIO QUINTA 49 SMA

Entre la Municipalidad de San Martín de los Andes, con domicilio en Gral. Roca y Juan Manual de Rosas, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Carlos J. D. Saloniti, DNI 25.043.634 en adelante la MUNICIPALIDAD y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, como domicilio en la Av. Santa Fe 690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la señora Intendente del Parque Nacional Lanín, ANA MARIA DE LAS NIEVES AQUIN (DNI 10.657.592), en adelante la ADMINISTRACIÓN, se acuerda celebrar el presente *PERMISO DE USO*, con el fin de establecer un ordenamiento integral a la problemática vehicular y acceso de embarcaciones deportivas al espejo de agua en el área de la Costanera del Lago Lacar en temporada de mayor afluencia de visitantes, evitando el estacionamiento permanente de vehículos y trailers en dicho sector, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: PERMISO DE USO.** La ADMINISTRACIÓN, en su carácter de propietario, otorga permiso de uso temporario a la MUNICIPALIDAD del inmueble baldío de su propiedad identificado como QUINTA 49, con frente a avenida Costanera, en San Martín de los Andes; NC 15-20-061-3315-0000 con una superficie aproximada de 7.000 metros cuadrados. -----

**SEGUNDA: OBJETO.** A través del presente permiso, la ADMINISTRACIÓN autoriza y la MUNICIPALIDAD asume la organización, ejecución y fiscalización, según su propio criterio de I) el estacionamiento exclusivo (no permanente) de vehículos con tráiler para embarcaciones; II) la instalación de baños modulares removibles; III) el acceso de embarcaciones deportivas al espejo de agua del lago lacar, a través de la rampa existente en la costa.-----

**TERCERA:** La MUNICIPALIDAD llevará adelante todos los actos útiles tendientes al cumplimiento de los objetivos establecidos en la CLAUSULA SEGUNDA, así como observar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables. En tal sentido, la MUNICIPALIDAD podrá acordar que cualquiera de los servicios mencionados en la cláusula segunda, sea provisto a través de un tercero ajeno a este permiso, pudiendo ser tarificados o no, siendo la ADMINISTRACIÓN ajena a la relación que se establezca entre las partes, así como de las eventuales consecuencias que por su acción u omisión puedan derivarse, siendo ello de exclusividad responsabilidad de la MUNICIPALIDAD. En cualquier caso, el solo acceso a la rampa por el sector autorizado, con destino a la botadura y/o retiro de las embarcaciones deportivas del cuerpo de agua por parte de los usuarios, **sin ocupar estacionamiento**, será siempre gratuito. -----

**CUARTA: PLAZO.** El plazo de vigencia del presente permiso temporario se extenderá desde la fecha de la suscripción del presente, hasta el 01 de marzo de 2026 inclusive, día en el que caducará de pleno derecho, quedando sin efectos todas sus cláusulas, y deberá ser restituido el inmueble en el estado en que fuere recibido, mediante acta circunstanciada de rigor. En ningún caso podrá efectuar acuerdos o convenios con terceros que excedan el plazo del presente. -----

**QUINTA:** La Municipalidad, por si, o a través de terceros que designe bajo su responsabilidad, deberá asegurar la no permanencia en el lugar de vehículos generales de ninguna clase, así como tampoco de casilla rodantes, autoportantes (motor home) o similares, carpas, etc. **debiendo el predio quedar desocupado por fuera del horario de uso diurno**, el cual queda establecido entre las 08.00hs y las 21.00 hs., debiendo llevar adelante las medidas que imposibiliten el acceso al predio fuera del horario establecido (tranquera y candado). Se deberá instalar carteleria

informativa e indicativa que resulte necesaria y/o conveniente para el uso adecuado por parte de los usuarios (acceso/modalidad de uso/ horarios/tarifas -si correspondiere-, etc.). Toda otra mejora que se hiciera en el inmueble dentro de sus límites quedará a beneficio de la ADMINISTRACIÓN, no pudiendo la MUNICIPALIDAD efectuar ningún reclamo o pedido de indemnización, ni ejercer el derecho a la retención, la MUNICIPALIDAD se hará cargo de los impuestos y tasas que graven el inmueble cedido durante el plazo de vigencia. -----

**SEXTA:** La ADMINISTRACIÓN no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceras personas y/o bienes dentro del predio en el marco de las actividades acordadas en el presente, o por cualquier evento natural o hecho por el hombre. A fin de resguardar la integridad de los usuarios y visitantes del predio cedido, la MUNICIPALIDAD se obliga a contratar a su exclusivo costo, un seguro de responsabilidad civil, en el que la ADMINISTRACION (P.N. Lanín) deberá estar incluido como co asegurado.-----

**SEPTIMA:** El presente PERMISO no implica la resignación de la jurisdicción que la ADMINISTRACIÓN ostenta sobre las aguas del lago Lacar, como así tampoco del dominio de la Quinta 49, ambos pertenecientes al Estado Nacional. -----

**OCTAVA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente PERMISO por alguna de las partes, facultará a la otra a solicitar, de forma expresa y fehaciente, la rescisión del presente acuerdo, con una antelación de QUINCE (15) días, cumplidos los cuales la MUNICIPALIDAD deberá restituir el inmueble en el estado que se encuentre. -----

**NOVENA:** Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales Federales en la Contencioso administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder, fijando domicilios especiales y legales, a los efectos de cualquier notificación o citación judicial o extrajudicial, en los arriba mencionados.-----

De plena conformidad con las cláusulas precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Martín de los Andes, a los.....días del mes de diciembre de 2025. -----

Dr. Carlos Salomón  
Intendente  
Municipio de San Martín de los Andes

Ana María AQUIN  
INTENDENTE  
PARQUE NACIONAL LANÍN